



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520210006300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8

DEMANDADO: SAUL SUAREZ DIAZ C.C. No. 91.447.966

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado ante esta secretaría, presentado por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA; informando que renuncia al poder conferido y al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO DOCE (12) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y portadora de la tarjeta profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura, el 24 de mayo de 2023, donde manifiesta que renuncia endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., anexo a esto aporta constancia de la notificación realizada por parte del poderdante por medio de correo electrónico a través de mensajería certificada el día 16 de marzo de 2023 donde les manifiestan que “en aplicación a la cláusula DECIMA-TERMINACION DEL CONTRATO, hacemos uso de nuestra facultad de dar por terminado el contrato de la referencia, solicitando en consecuencia la entrega de las obligaciones asignadas a la fecha”; en el memorial presentado se manifiesta “Me permito manifestar que SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA presenta renuncia al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S.”, informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: “Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En ese entendido, para el presente caso es el poderdante quien realiza la notificación de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, este despacho considera que se da cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1°- **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder y endoso conferido presentada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y portadora de la tarjeta profesional No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

131.818 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA